



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/RES/868 (1993)  
29 de septiembre de 1993

---

### RESOLUCION 868 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3283ª sesión,  
celebrada el 29 de septiembre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre de éste, el 31 de marzo de 1993 (S/25493), en relación con el examen del tema titulado "Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz",

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/26358),

Recordando las disposiciones de la Carta relacionadas con las prerrogativas y las inmunidades, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas en cuanto son aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que intervienen en esas operaciones,

Expresando su profunda preocupación por el aumento de los ataques y del uso de la fuerza contra personas que intervienen en operaciones de las Naciones Unidas y condenando enérgicamente todas esas acciones,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas planteadas en la Asamblea General para considerar la elaboración de nuevos instrumentos relacionados con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, y tomando nota de las propuestas del Secretario General a este respecto,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 27 de agosto de 1993 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/26358);

2. Alienta al Secretario General a que siga adelante con las medidas propuestas en su informe que recaen dentro del ámbito de sus responsabilidades, en particular, con miras a garantizar que las cuestiones de seguridad formen parte integrante de la planificación de una operación y que las precauciones que se tomen abarquen a todas las personas que intervienen en la operación;

3. Insta a los Estados y a las partes en los conflictos a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas para garantizar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas;

4. Confirma que los ataques y el uso de la fuerza contra personas que intervienen en una operación de las Naciones Unidas autorizada por el Consejo de Seguridad se considerarán injerencias en el ejercicio de las responsabilidades del Consejo y podrán llevar a que el Consejo considere las medidas que estime apropiadas;

5. Confirma también que si, a juicio del Consejo, el país anfitrión no puede o no quiere satisfacer sus obligaciones con respecto a la seguridad de una operación de las Naciones Unidas y del personal que interviene en la operación, el Consejo considerará qué medidas deberán adoptarse en consonancia con la situación;

6. Declara que, al considerar el despliegue de nuevas operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad, éste exigirá, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que el país anfitrión adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que interviene en la operación;

b) Que los arreglos de seguridad adoptados por el país anfitrión se apliquen a todas las personas que intervienen en la operación;

c) Que se negocie sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la operación y de todo el personal que interviene en la operación en el país anfitrión, y que ese acuerdo entre en vigor lo antes posible después del comienzo de la operación;

7. Pide al Secretario General que, al recomendar el despliegue o la prórroga de una operación de las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad, tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

-----